

**Requisitos Permiso de Instalación
Estaciones de Servicio de Hidrocarburos Líquidos.**

**Acuerdo Ministerial SEN-001-2020 publicado en fecha 29 de enero del año 2020 en el Diario Oficial La Gaceta y su reforma Acuerdo SEN-119-2022 publicado en Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de agosto del año 2022.
Artículo No. 7, 9, 10 y 39.**

Artículo 7.- Para solicitar el Permiso de Instalación se debe acreditar lo siguiente:	
1	<p>1.1 Escrito de solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.</p> <p>1.2 Solicitud de registro bajo la figura de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos se otorgó bajo resolución número xxxx o se encuentra en trámite bajo el expediente número xxxx.</p> <p align="center">Nota: Los Permiso de Instalación deben solicitarse individualmente por cada establecimiento.</p>
2	Poder del representante legal.
3	Documento Nacional de Identificación del representante legal.
4	Poder del apoderado legal.
5	Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras.
6	Dirección exacta del establecimiento principal con croquis y georreferenciación (Universal Transverse Mercator UTM o latitud y longitud).
7	Escritura, contrato o documento que acredite la propiedad, arrendamiento o subarrendamiento donde se realizará la instalación.
8	Licencia Operativa del proyecto a instalar otorgada por Mi Ambiente, acompañando el respectivo contrato de cumplimiento de medidas de mitigación o de control ambiental para el desarrollo del proyecto suscrito por el solicitante y Mi Ambiente.
9	<p>9.1 Sistema de transporte estacionario;</p> <p>9.2 Adjuntar copia de la norma internacional de fabricación e instalación que se utilizará;</p> <p>9.3 Capacidad de transporte;</p> <p>9.4 Tipos de hidrocarburos para lo cual se instala el sistema de transporte estacionario.</p> <p>Presentar declaración jurada firmada por el representante legal del solicitante, declarando bajo juramento la justificación o razones técnicas por la cuales el proyecto a instalar no cuenta con sistema de Transporte Estacionario.</p>
10	Permiso de construcción vigente emitido por la municipalidad donde se realizará la instalación.
11	Constancia de cumplimiento con el plan maestro y las ordenanzas municipales, emitido por la municipalidad donde se realizará la instalación.
12	Fecha proyectada del inicio de la construcción.
13	Volumen estimado a comercializar anualmente por producto.
14	Presentar toda la documentación de forma digital, previo al ingreso en físico debe presentarse mediante el correo electrónico ventanillaunica@sen.hn ;
15	Estudio Económico del Proyecto donde se realizará la instalación.
16	<p>En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019</p> <p>Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en CONCEPTO DE INSPECCIÓN para el Permiso de Instalación del Establecimiento bajo la Figura de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos, de la siguiente forma:</p> <p>Institución: 310 - Secretaría de Energía. Rubro: 12199 – Tasas Varias.</p> <p>Monto de acuerdo con la Ubicación física del establecimiento: Francisco Morazán L 12,000.00 Islas de la Bahía y la Mosquitia L 32,000.00 El resto del País L 22,000.00</p>

17	<p>En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019. Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en concepto de PERMISO DE INSTALACIÓN del Establecimiento bajo la Figura de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos, de la siguiente forma: Institución: 310 - Secretaría de Energía. Rubro: 12209 – Otras Licencias. Monto: L 25,000.00</p>
18	<p>En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019. Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en concepto de Emisión de Certificación de Resolución, de la siguiente forma: Institución: 310 - Secretaría de Energía. Rubro: 12121 – Emisión, Constancias, Certificaciones y Otros. Monto: L 200.00</p>
19	<p>Cualquier otro requisito solicitado por la SEN. (Estos serán solicitados en cualquier etapa del proceso con la finalidad de aclarar o corroborar la información presentada).</p>
20	<p>Para las solicitudes que se presentan por primera vez, toda la información se debe presentar foliada, según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotuladas, identificando cada requisito.</p>
<p>Artículo 9.- Requisitos Adicionales para Instalación de Las Estaciones De Servicio de Hidrocarburos Líquidos. Adicionalmente a la solicitud principal las estaciones de servicio de hidrocarburos líquidos deben acreditar: Para efectos de este artículo debe presentar declaración jurada firmada por el representante legal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y queda sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo.</p>	
21	<p>9.1 Presentar la factura de compra de los tanques que acredite lo siguiente: Los tanques serán nuevos y de doble pared con un aislamiento o espacio intersticial. La pared exterior será de acero tipo ASTM A-36 o equivalente, la pared secundaria puede ser de acero o de otro material certificado, normalmente usado por la industria, tal como uretano, fibra de vidrio o polyester reforzado.</p> <p>9.2 Se instalarán pozos para el monitoreo de fugas, por lo menos en cuatro puntos de la fosa de los tanques</p> <p>9.3 Los tanques serán soterrados a una profundidad mínima de un metro bajo el terreno natural a la brida de llenado. El material de relleno será no corrosivo tal como cascajo, arena limpia o grava.</p> <p>9.4 La brida de llenado será equipada con un compartimiento colector de fugas con capacidad mínima de cinco (5) galones.</p> <p>9.5 Se instalará un sistema de sobrellenado que puede ser una válvula de cierre automático, válvula de flote o alarma de alto nivel</p> <p>9.6 El sistema de tubería para el manejo de combustible será de doble pared de material certificado para uso de la industria petrolera.</p> <p>9.7 Todos los lugares donde existen uniones, acoples entre los tanques y dispensadores, estarán equipados con un recipiente para contener fugas</p> <p>9.8 Los dispensadores deben estar equipados con una válvula de cierre automático en caso de impactos o incendio.</p> <p>9.9 Las mangueras deben ser certificadas para el uso de combustibles. Se debe instalar un dispositivo de ruptura accidental.</p> <p>9.10 Se instalará una estación de apagado de emergencia, localizada en un lugar accesible y que pueda cortar la energía eléctrica a todo el sistema, en caso de emergencia.</p> <p>9.11 Presentar croquis detallando las distancias de las estaciones de servicio más cercanas.</p> <p>9.12 Deben contar con un plan de contingencia, en caso de emergencia y el personal debe estar debidamente capacitado.</p>
<p>Artículo 10.- Para efectos de este artículo debe presentar declaración jurada firmada por el representante legal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y queda sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo.</p>	
22	<p>La construcción de una Estación de Servicio de Hidrocarburos Líquidos y GLPV debe cumplir con las siguientes especificaciones: Tendrá una distancia mayor o igual a 500 metros recorriendo la vía pública en todo el territorio nacional, exceptuando el departamento de Islas de la Bahía en el cual la distancia debe ser mayor o igual 200 metros recorriendo la vía pública a la instalación más próxima; tomando como referencia la distancia entre el punto “A” y el punto “B”, donde el punto “A” es el centro de la estación de servicio en funcionamiento y el punto “B” es el centro de la estación de servicio que se pretende construir, recorriendo la vía pública, tomando como referencia el recorrido de menor distancia entre el punto “A” y el punto “B”; cuando ambas estaciones de servicio</p>



<p>comercialicen el mismo tipo de combustible; y una distancia mayor a 200 metros cuando se trate de una estación de servicio de combustibles líquidos y una de GLPV o viceversa. La limitación anterior podrá obviarse en el caso de bulevares, cuyas vías de circulación estén separadas por una mediana y que las estaciones de servicio estén localizadas en las vías opuestas del bulevar. Así mismo no aplicará el presente numeral a aquellos proyectos que encontrándose a una distancia menor que la establecida, acrediten declaración jurada firmada por sus representantes legales manifestando su interés de construir y operar sus estaciones de servicio sin perjuicio de la disposición contenida en el presente numeral.</p>
<p>El frente del terreno a la vía pública donde se instalará una estación de servicio de combustibles líquidos o GLPV, tendrá una longitud de 35 metros como mínimo.</p>
<p>El terreno de la estación de servicio de combustibles líquidos o GLPV en las zonas urbanas debe estar delimitado con la propiedad vecina por un muro de material no inflamable con una altura mínima de dos metros y un espesor mínimo de diez centímetros.</p>
<p>En la ubicación de los surtidores se observarán las siguientes especificaciones:</p> <p>El surtidor estará ubicado a una distancia mínima de 4.50 metros a partir del eje de este, al límite de la propiedad con la vía pública.</p> <p>La distancia entre el surtidor y la tienda de consumo debe ser de 6.00 metros.</p> <p>En el caso de estar varios surtidores distribuidos en línea paralela, la distancia mínima entre los ejes de dichas líneas será de 4.00 metros.</p> <p>La construcción adecuada de una instalación será de materiales no inflamables.</p>
<p>En base al Artículo 38, 39 y 40 del Reglamento del Código de Notariado deben presentar Auténtica de firmas (documentos originales privados) y Auténtica de fotocopias en Certificados de Autenticidad separados. Cada una de las fotocopias que consten en el certificado de autenticidad deben presentarse con la media firma y sello estampado del notario.</p>
<p style="text-align: center;">Requisitos del Artículo 39</p> <p>Se prohíbe a las estaciones de combustibles líquidos, la comercialización de GLP vehicular, así mismo, se prohíbe a las estaciones de GLP vehicular la comercialización de combustibles líquidos.</p> <p>Se exceptúan aquellas estaciones de combustibles líquidos que a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo se encuentran comercializando GLPV en sus estaciones de combustibles líquidos; aquellas estaciones de servicio de combustibles líquidos que deseen vender GLP vehicular podrán solicitar el permiso de operación para ambos tipos de combustible de forma conjunta, siempre y cuando se encuentren fuera de las cabeceras departamentales (excepto la cabecera departamental de Islas de la Bahía) y los siguientes municipios: Talanga en el departamento de Francisco Morazán; Puerto Cortés, Villanueva, Choloma, La Lima, Pimienta, Potrerillos y Santa Cruz de Yojoa en el departamento de Cortés; El Progreso y Santa Rita en el departamento de Yoro; Tela en el departamento de Atlántida; San Marcos de Colón en el departamento de Choluteca; Jesús de Otoro en el departamento de Intibucá; San Lorenzo en el departamento de Valle; Siguatepeque, Taulabé en el departamento de Comayagua; Nueva Arcadia, Copán Ruinas en el departamento de Copán; Danlí en el departamento de El Paraíso; Catacamas, Campamento en el departamento de Olancho.</p>